

295

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**

Ibagué, Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Divisorio de GLADYS CAMARGO URIBE Contra CONSUELO CELIS VALBUENA, JOSE SILVANO CORTES SANCHEZ, BLANCA AZUCENA AMARILES HERRERA, CARMEN JOAQUINA GARZON, JHON FREDY GARZON, DIDIER ATUESTA, JOSE ALEXANDER ATUESTA, OLGA MARIA GALINDO, JOSE MOISES RIVERA TRUJILLO, DIVA PRISCILA HERNANDEZ, MARIA LUZ LOPEZ GONZALEZ, MARIA EMMA RUBIO DE MURILLO, MANUEL OSCAR LOAIZA CASTAÑEDA, DIANA PATRICIA OVIEDO LOZANO, GUSTAVO PRADA FERNANDEZ, NESTRO RAUL BARBOSA, ALBA LUCIA BOLIVAR, MARIA EDITH BETANCOURTH, MARIA CUSTODIA CASTILLO, INES RAMIREZ DE VILLAMIL, ANDREA LUCIA OSORIO SUAREZ, TERESA SUAREZ DE OSORIO, BLANA LIDIA MARTINEZ MARTINEZ, LUIS HORACIO PEÑA SANCHEZ, GLADYS QUIROGA, JOSE OMAR ROBAYO, ANA LUCIA VARON BERNAL, LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU.

Rad. 73001-40-03-001-2018-00205-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de 20 de abril de 2020, mediante el cual admitió la reforma a la demanda

Considera la togada, que no se tuvo en cuenta respecto al acápite de pretensiones a) la primera suplica tuvo variación en la redacción. b) la segunda pretensión fue agregada y c) de la tercera a la sexta pretensión solo vario la numeración.

A cuyo propósito, se considera:

Para no ir más a detalle dicho recurso tiene vocación de prosperidad, dado que le asiste razón a la recurrente, pues allí no se tuvo en cuenta con respecto al acápite de pretensiones, como se observa en el escrito de reforma de la demanda allegada y recibida por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial e incorporada al proceso, en ese sentido se deberá adicionar el auto del 20 de abril de 2021, mediante el cual tuvo en cuenta la reforma a la demanda, en lo demás el auto quedara incólume.

Así las cosas, se procederá a la adición del auto atacado accediendo a la primera pretensión que tuvo variación en la redacción y la segunda pretensión se agrega y la tercera a la sexta pretensión tan solo la numeración.

Con respecto a la inscripción de la demanda al folio de matrícula 350-160882, la misma se encuentra ordenada en el auto que admite la acción divisoria.

En virtud de lo dicho, el Despacho resuelve:

1.- Declarar parcialmente fundado el recurso de reposición a que se ha hecho mérito; por ende reponer el auto del 20 de abril de 2021, en el sentido de adicionar el mismo, en consecuencia téngase para todos los efectos legales las siguientes Pretensiones: 1. La primera suplica tuvo variación en la redacción. 2. La segunda pretensión fue agregada. 3. de la Tercera a la Sexta Pretensión solo vario la numeración, en lo demás el auto atacado se mantendrá incólume.

2.- Notifíquese esta providencia por estado a los demandados que ya conocieron esta demanda, y con respecto a los nuevos demandados notifique en debida forma, junto con el auto del 20 de abril de 2021, mediante el cual admite la reforma a la demanda.

3. Con respecto a la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 350-160882 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, se ordena oficiar nuevamente para que se realice dicha inscripción. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ



**PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES**  
**ABOGADA**  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO  
ESPECIALISTA DERECHO PROBATORIO

Doctora  
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ  
Juez Primera Civil Municipal  
Ciudad

**Ref.:** Divisorio de GLADYS CAMARGO URIBE contra CONSUELO CELIS VALBUENA y OTROS. Rad. 2018-205

PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES, obrando en calidad de apoderada de la señora GLADYS CAMARGO URIBE, en concordancia con el art. 318 del CGP, de manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto dictado el 20 de abril de 2021, dentro del presente proceso, por el cual se pronunció el despacho sobre la reforma a la demanda respecto la inclusión de los demandados, señores LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU.

**Fundamentos del Recurso**

1. A través de memorial remitido al despacho a través de correo electrónico de 16 de abril de 2020, enviado a las 10:50 am., tal como consta en el expediente, fueron presentados memoriales por los cuales se elevó solicitud de REFORMA A LA DEMANDA y ESCRITO de DEMANDA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, en los que se indicó literalmente que la reforma de la demanda consistía en: "La Reforma a la demanda hace referencia a:
  1. Fue adicionado acápite extremos procesales, aclarando que la adición en este acápite únicamente consiste en señalar como nuevos demandados los señores: LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU.
  2. En el acápite de PRETENSIONES: a) La primera suplica tuvo variación en la redacción. b) La segunda pretensión fue agregada. c) De la Tercera a la Sexta Pretensión, solo varió la numeración.
  3. En el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica donde reciben notificaciones los nuevos demandados LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU."
2. El auto de 20 de abril de 2021, proferido dentro del presente proceso ADMITIÓ reforma de la demanda respecto la inclusión de los nuevos demandados: señores LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU, sin que se haya pronunciado sobre la solicitud de reforma a la demanda por en lo referente a: "la Reforma a la demanda respecto el acápite de "PRETENSIONES: a) La primera suplica tuvo variación en la redacción. b) La segunda

[paolaamt@yahoo.es](mailto:paolaamt@yahoo.es)  
Cel. 310 7873433  
Ibagué - Tolima



**PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES**  
**ABOGADA**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROBATORIO**

pretensión fue agregada. C) De la Tercera a la Sexta Pretensión, solo varío la numeración."

#### SOLICITUD

De manera respetuosa solicito al despacho adicionar la decisión proferida el 20 de abril de 2020, en el sentido que se admita también la reforma a la demanda, respecto: los acápites y notificaciones: "PRETENSIONES: a) La primera suplica tuvo variación en la redacción. b) La segunda pretensión fue agregada. C) De la Tercera a la Sexta Pretensión, solo varío la numeración. 3. En el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica donde reciben notificaciones los nuevos demandados LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU." , reiterando que dichas solicitudes también fueron incluidas en el escrito de reforma a la demanda y de demanda integrada con las solicitudes de reforma, presentado el 16 de abril de 2021, a través de correo electrónico, tal como consta en el expediente.

Igualmente, le solicito con todo comedimiento, se pronuncie sobre el memorial de solicitud de inscripción de la demanda en el folio de MI 350-160882, radicado electrónicamente la misma fecha.

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES**  
C.C N° 38.144.966  
T.P. 133437 del C.S.J

[paolaamt@yahoo.es](mailto:paolaamt@yahoo.es)  
Cel. 310 7873433  
Ibagué - Tolima

**CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACION EN LISTA:** Ibagué, 21 de mayo de 2021. El pasado 14/05/2021 se fijó en lista el recurso conforme al Art. 319 del C. G. del P, se corrió traslado del mismo desde el 18/05/2021 y venció el 20/05/2021 a las 5:00 p.m. dentro del mismo NO se pronunciaron. **RAD. 2018-205-00.**

  
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario

grrr